JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Liq soc. RAD: 110013110013**2018**00**419**-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada a través de apoderado, contestó la demanda en tiempo.

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, ordénese el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial conforme a los planteamientos del art 108 del CGP, y sin necesidad de publicaciones conforme lo establece el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Obre en autos la anterior comunicación que presenta la parte demandada sobre hechos y circunstancias que tienen que ver con el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE (5)

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

HOY: 02 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Liq soc. RAD: 110013110013**2018**00**419**-00

Teniendo en cuenta las medidas cautelares deprecadas y de conformidad al Art. 598 de La Ley 1564 de 2012, se Dispone:

El embargo de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos **50C-1639108; 50C-00995447 y 157-20124**. Ofíciese a las Oficinas de Instrumentos públicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE (5)

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

HOY: 02 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. RAD: 110013110013**2018**00**419**-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor SEGUNDO SALVADOR ANGULO y a favor de la ejecutante AMANDA QUINTANA CARO, quien actúa a través de apoderado., por el valor de **$8'544.408,00** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de OCHO MILLÓNES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE **($8'544.408.00)** por concepto del saldo de la cuota del mes de diciembre de 2020, derivado del acuerdo conciliatorio dentro del proceso de divorcio.

2.- Por las sumas de dinero que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (art.1617 del C.C.).

4.- Una vez se materialice las medidas de embargo, **NOTIFIQUESE,** Para lo cual, se deberá remitir al correo electrónico del demandado, aportada en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copias del auto, admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de diez (10) días dentro de los cuales podrá cancelar la deuda y proponer las excepciones pertinentes.

5.- RECONOCER como apoderado judicial, al Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, de la parte demandante, señora AMANDA QUINTANA CARO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (5)

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

HOY: 02 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primer (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ejec. RAD: 110013110013**2018**00**419**-00

Conforme con el artículo 599 del C G. del P., se Dispone:

1º.- El embargo y retención del **25**% del salario y honorarios y cualquier otro concepto como trabajador o prestador de servicios que percibe el señor **SEGUNDO SALVADOR ANGULO**, como empleado de la Sociedad SELCOMP INGENIERIA SAS., previo los descuentos de ley, dineros que deberán ser colocados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso por intermedio del Banco Agrario, de Colombia, Títulos Judiciales, cuenta N° 110012033013. Ofíciese.

1º.- El embargo y retención del **25**% del salario y honorarios y cualquier otro concepto como trabajador o prestador de servicios que percibe el señor **SEGUNDO SALVADOR ANGULO**, como empleado de la Sociedad MICROHARD SAS., previo los descuentos de ley, dineros que deberán ser colocados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso por intermedio del Banco Agrario, de Colombia, Títulos Judiciales, cuenta N° 110012033013. Ofíciese.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de $17’088.816.00. Ofíciese.

NOTIFIQUESE, (5)

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____035___

HOY: 02 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ejec RAD: 110013110013**2018**0**419**-00

Respecto de la anterior solicitud de ejecución de cuotas alimentarias, remítase este cuaderno a la OFICINA JUDICIAL (reparto), a fin de que el proceso sea abonado en compensación a este Despacho. OFÍCIESE

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso, a pesar de que se debe adelantar por este Juzgado, tiene un trámite diferente al inicial. (Art. 523 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE (5)

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 035

HOY: 02 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA